

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

017 - TRASLADO RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Manizales, Caldas, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La suscrita Secretaria del Despacho HACE CONSTAR que en atención y cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso, en la fecha y hora se CORRE EL SIGUIENTE TRASLADO MEDIANTE FIJACIÓN EN LISTA, que se mantendrá digitalmente a disposición de las partes en la Secretaría por un (1) día, concretamente en la sección de TRASLADOS ESPECIALES Y ORDINARIOS del Micrositio Web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/151>

FECHA TRASLADO FIJACIÓN EN LISTA	7 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 A.M.
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVOS A CONTINUACION
RADICADO No.	170013339753-2015-00086-00
ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin07mzl_notificacionesrj_gov_co/EjNpElc4SGxCnmetUgcise0BBZDRDkCkRDU3HEcvQkZm?e=s5fH69
DEMANDANTE	LICENIA GIRALDO GÓMEZ
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG
TRASLADO	DE LA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE A TRAVÉS DE ESCRITO DEL 29/08/2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA
DESCARGAR TRASLADO	A CONTINUACIÓN DEL PRESENTE TRASLADO, SE ADJUNTA EL RESPECTIVO ESCRITO CONTENTIVO DE LA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA ↻
PROCEDIMIENTO	Artículos 110 y 446 del C.G.P.
TÉRMINO	TRES (3) DÍAS
INCIO TÉRMINO	08/02/2023
VENCIMIENTO TÉRMINO	10/02/2023


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

BUZÓN DE MEMORIALES: ESTIMADOS ABOGADOS, PARTES, MINISTERIO PÚBLICO Y USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, TODA COMUNICACIÓN DIRIGIDA AL DESPACHO (MEMORIALES), DEBE PRESENTARSE ESTRICTAMENTE DE MANERA DIGITAL Y EN FORMATO PDF, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co DENTRO DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS DE ATENCIÓN AL USUARIO (LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. A 12:00 M. Y DE 1:30 P.M. A 5:00 P.M.), TODA COMUNICACIÓN / MEMORIAL PRESENTADO POR FUERA DE ESTE HORARIO SE TENDRÁ POR RADICADO EN LA HORA Y/O FECHA HÁBIL SIGUIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

SEÑORES

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: LICENIA GIRALDO GOMEZ
EJECUTADO: NACIÓN- MIN. EDUCACION- FNPSM
RADICADO: 2015-00086-00
ASUNTO: RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DINA ROSA LOPEZ SANCHEZ, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.492.389 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 130.851 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de **LICENIA GIRALDO GOMEZ**, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de allegar Reliquidación del Crédito del proceso de la referencia, toda vez que la Entidad, el día 24 de Agosto de 2022 Procedió a pagar el crédito de conformidad con el auto del 5 de Agosto de 2021, sin tener en cuenta los intereses que se generaron hasta la fecha efectiva del pago y que se siguen generando, lo anterior, de conformidad con el artículo 446 de C.G.P., por lo anterior, me permito liquidar los intereses moratorios que se han generado a la presente fecha desde el 06/08/2021 hasta el 30/08/2022 respecto al valor del capital liquidado de \$52.293.495 así:

TABLA DE INTERÉS BANCARIO CORRIENTE			
CAPITAL	\$52.293.495		
AÑO	TASA INTERÉS E.A.	INTERÉS MENSUAL	VALOR DEL INTERÉS
2021			
AGOSTO	23,86%	1,99%	\$866.474
SEPTIEMBRE	23,79%	1,98%	\$1.036.719
OCTUBRE	23,62%	1,97%	\$1.029.310
NOVIEMBRE	23,91%	1,99%	\$1.041.948
DICIEMBRE	24,19%	2,02%	\$1.054.150
		TOTAL	\$5.028.601
2022			
ENERO	24,49%	2,04%	\$1.067.223
FEBRERO	25,45%	2,12%	\$1.109.058
MARZO	25,71%	2,14%	\$1.120.388
ABRIL	26,58%	2,22%	\$1.158.301
MAYO	27,57%	2,30%	\$1.201.443
JUNIO	28,60%	2,38%	\$1.246.328
JULIO	29,92%	2,49%	\$1.303.851
AGOSTO	31,32%	2,61%	\$1.364.860
		TOTAL	\$9.571.453
TOTAL:			\$14.600.053

CAPITAL	\$52.293.495
INTERESES CORRIENTES DESDE EL 13/08/2013 HASTA EL 05/08/2021	\$96.517.001
INTERESES CORRIENTES DESDE EL 06/05/2021 HASTA EL 30/08/2022	\$14.600.053
COSTAS	\$2.275.950

DINA ROSA LOPEZ SANCHEZ

*Abogada Especialista en Derecho Administrativo - Responsabilidad y Daño Resarcible
Universidad Externado de Colombia*

VALOR TOTAL	\$165.686.499
VALOR PAGADO:	\$151.086.446
VALOR ADEUDADO:	\$14.600.053

Toda vez que la entidad realizó un pago diferente al que mi poderdante tiene derecho, pues resultó ser un pago parcial y ello implica que la entidad no cumplió a cabalidad con tal obligación, de acuerdo con los aspectos mencionados anteriormente, estimo la cuantía de manera razonada en un valor de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL CERO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$14.600.053) incluido capital e intereses hasta el día 30 de Agosto de 2022**, fecha de presentación de la presente liquidación.

Por lo anterior, solicito se desestime cualquier solicitud realizada por la entidad ejecutada respecto de terminar el presente proceso por pago total de la deuda y se haga el descuento del pago parcial a los intereses y con al capital de conformidad con el Art. 1653 del Código Civil y se continúe con el trámite del proceso.

ANEXOS

1. Auto que modifica la liquidación del crédito.
2. Desprendible de pago.

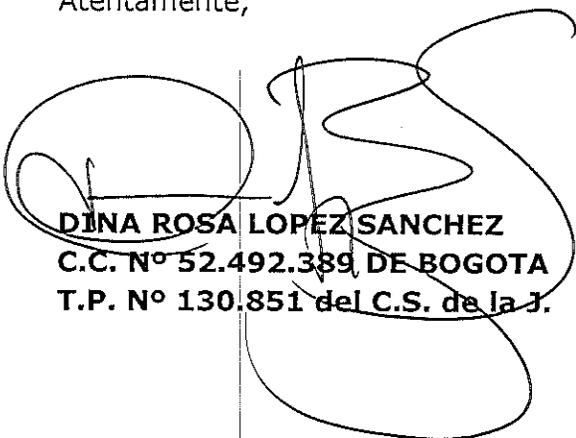
CUANTIA

De acuerdo con los aspectos mencionados anteriormente, estima la cuantía de manera razonada en un valor de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL CERO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$14.600.053) incluido capital e intereses hasta el día 30 de Agosto de 2022**, y haciendo el debido descuento al capital del pago parcial realizado.

La presente liquidación se hace en aplicación del artículo 446 del código general del proceso y artículo 1653 del Código Civil.

Agradeciendo la atención prestada a la presente y la aprobación de la misma,

Atentamente,



DINA ROSA LOPEZ SANCHEZ
C.C. N° 52.492.389 DE BOGOTA
T.P. N° 130.851 del C.S. de la J.



19

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, Caldas, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio: 505
Radicación: 17-001-33-39-007-2015-00086-00
Acción: EJECUTIVO
Demandante: LICENCIA GIRALDO GÓMEZ
Demandada: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ANTECEDENTES

En el asunto de la referencia, este Juzgado, profirió Auto que ordena seguir adelante la ejecución sin modificar el mandamiento de pago decretado inicialmente, en los siguientes términos:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en la forma dispuesta en el auto que libró mandamiento de pago, dentro del presente proceso ejecutivo incoado por la señora **LICENCIA GIRALDO GÓMEZ** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: LIQUÍDESE EL CRÉDITO y los INTERESES, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En el presente proceso la parte ejecutante presentó su liquidación del crédito con escrito visible a folio 129 a 130 del cuaderno 1 del expediente digitalizado.

Mediante proveído del 9 de diciembre de 2019, se aprobó la liquidación de costas, folio 136 del cuaderno 1 digitalizado.

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso, al referirse a la liquidación del crédito y las costas dispuso lo siguiente:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que en el presente asunto, la parte ejecutante aportó la siguiente liquidación del crédito:

(...)

La liquidación presentada anteriormente, se tiene que a docente actualmente se le adeuda, la suma de \$56.898.765, así:

DISCRIMINACIÓN DEUDA TOTAL

MESADAS ATRASADAS HASTA LA FECHA DE EJECUTORIA	38.756.609
MESADAS ATRASADAS POSTERIOR A FECHA DE EJECUTORIA HASTA FECHA DE PAGO	12.936.796
MESADAS ATRASADAS POR DIFERENCIA EN VALOR AJUSTADO DE SENT. DESDE FECHA DE PAGO PARCIAL	2.616.233
TOTAL DIFERENCIA DE MESADAS	54.309.638
DESCUENTO POR SALUD	6.517.156
TOTAL ADEUDO MESADAS ATRASADAS	47.792.481
INDEXACIÓN	4.501.014
INTERESES MORATORIOS	33.465.346
TOTAL ADEUDADO	85.758.841
TOTAL PAGADO	28.860.076
DIFERENCIA TOTAL ADEUDADA	56.898.765

Basado en los anteriores corrientes de la tasa anual que s $31.73\%/12 = 2.64$ valor mensual

DIFERENCIA TOTAL ADEUDADA \$ 56.898.765 * 2.64 = 1.502.127 (valor mensual interés) * 34 (meses que han transcurrido desde la ejecutoria de la sentencia)

TOTAL; INTERESES \$51.072.331 + DIFERENCIA TOTAL ADEUDADA \$56.898.765=

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: \$107.971.097

(...)

Se recuerda entonces que las decisiones judiciales emitidas en el presente asunto, ordenaron el pago de los valores que seguidamente se exponen a manera de síntesis:

POR CONCEPTO DE CAPITAL	\$ 56.898.765
POR CONCEPTO DE INTERESES	Intereses causados desde el 13 de agosto de 2013, hasta cuando se efectúe el pago
POR CONCEPTO DE COSTAS	\$ 2.275.950

Ahora bien, frente al objeto de la liquidación del crédito, el Consejo de Estado manifestó lo siguiente:

La liquidación del crédito tiene por objeto concretar el valor económico de la obligación y está sujeto a la revisión del juez, quien puede aprobarla o modificarla, decisión contra la cual procede el recurso de apelación en el efecto diferido, circunstancia que permite que el juez ordene la entrega a favor del ejecutante, de los dineros embargados que no sean objeto de la apelación, como se desprende de la ley¹

La misma Corporación en providencia del 8 de septiembre de 2008, (expediente número 29.686 C.P. Ruth Stella Correa Palacio), manifestó lo siguiente:

1.2 la liquidación del crédito supone la determinación con exactitud del valor actual de la obligación, adicionada con los intereses y otros conceptos por los cuales se haya dispuesto la orden de pago, e incluso corresponde la fijación de su valor de acuerdo con la tasa de cambio, cuando se haya pactado en moneda extranjera, así como la actualización por la pérdida de poder adquisitivo de la moneda.

El control de legalidad de la liquidación está siempre en cabeza del juez quien deberá analizar aquella presentada por el ejecutante y la objeción del ejecutado, en caso de que se presente, dicha potestad establecida para el juez, se insiste, no implica la posibilidad de modificar o revocar el mandamiento de pago, como quiera que se trata de una providencia judicial que se encuentra en firme, lo que no obsta para que el total de la obligación, pueda ser variado, no como consecuencia de la alteración de los parámetros establecidos en dicho auto, sino como resultado de: i) la verificación de los pagos realizados por el ejecutado, en virtud de la orden proferida en el mandamiento de pago, ii) la liquidación de los intereses de la deuda, como quiera que al inicio del proceso, el juez no tiene los elementos necesarios para determinar el monto exacto que debe pagar el ejecutado por este concepto, el cual solo se concreta al momento de la liquidación del crédito"

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que el crédito en su totalidad asciende a las siguientes sumas:

CAPITAL: CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 52.293.495 mcte)✓

Con respecto a los intereses la liquidación de los mismos corresponde a la siguiente:

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, Bogotá, D. C., tres (3) de diciembre de dos mil ocho (2008), Radicación número: 27001-23-31-000-2003-00431-02(34175), Actor: HERNAN RUIZ BERMUDEZ, Demandado: MUNICIPIO DE QUIBDO, Referencia: APELACION DEL AUTO QUE IMPROBO LA RELIQUIDACION DEL CREDITO

22

Capital 52.293.495

Año	Mes	Días	Interes Corriente	Interes nominal	Interes Mes	Interes acumulado	
2015	Sakto					4 604 406	
2015	Enero	25	21.34	32.01	2.34%	1 020 253	5 624 760
2015	Febrero	30	21.34	32.01	2.34%	1 224 303	6 849 063
2015	Marzo	30	21.34	32.01	2.34%	1 224 303	8 073 366
2015	Abril	30	21.99	32.97	2.40%	1 257 132	9 330 498
2015	Mayo	30	21.99	32.97	2.40%	1 257 132	10 587 630
2015	Junio	30	21.99	32.97	2.40%	1 257 132	11 844 762
2015	Julio	30	22.34	33.51	2.44%	1 274 717	13 119 479
2015	Agosto	30	22.34	33.51	2.44%	1 274 717	14 394 196
2015	Septiembre	30	22.34	33.51	2.44%	1 274 717	15 668 913
2015	Octubre	30	22.33	33.50	2.44%	1 274 215	16 943 628
2015	Noviembre	30	22.33	33.50	2.44%	1 274 215	18 218 343
2015	Diciembre	30	22.33	33.50	2.44%	1 274 215	19 493 058
2016	Enero	30	21.99	32.97	2.40%	1 256 620	20 748 186
2016	Febrero	30	21.99	32.97	2.40%	1 256 620	22 003 314
2016	Marzo	30	21.29	32.97	2.40%	1 256 620	23 258 442
2016	Abril	30	21.15	31.73	2.32%	1 214 666	24 473 107
2016	Mayo	30	20.96	31.44	2.30%	1 205 008	25 678 115
2016	Junio	30	20.77	31.16	2.29%	1 195 332	26 873 447
2016	Julio	30	20.60	31.04	2.28%	1 191 262	28 064 709
2016	Agosto	30	21.01	31.52	2.31%	1 207 531	29 272 240
2016	Septiembre	30	20.65	31.07	2.28%	1 190 742	30 463 982
2016	Octubre	30	20.48	30.72	2.26%	1 180 325	31 644 307
2016	Noviembre	30	20.44	30.66	2.25%	1 178 488	32 822 795
2016	Diciembre	30	20.28	30.42	2.24%	1 170 298	34 003 093
2017	Enero	30	22.34	33.51	2.44%	1 274 717	35 277 810
2017	Febrero	30	22.34	33.51	2.44%	1 274 717	36 552 527
2017	Marzo	30	22.34	33.51	2.44%	1 274 717	37 827 244
2017	Abril	30	22.33	33.50	2.44%	1 274 215	39 101 961
2017	Mayo	30	22.33	33.50	2.44%	1 274 215	40 376 678
2017	Junio	30	22.33	33.50	2.44%	1 274 215	41 651 395
2017	Julio	30	21.99	32.97	2.40%	1 256 620	42 908 015
2017	Agosto	30	21.99	32.97	2.40%	1 256 620	44 164 635
2017	Septiembre	30	21.99	32.97	2.40%	1 256 620	45 421 255
2017	Octubre	30	21.15	31.73	2.32%	1 214 666	46 635 921
2017	Noviembre	30	20.98	31.44	2.30%	1 206 008	47 841 929
2017	Diciembre	30	20.77	31.16	2.29%	1 195 332	49 037 261
2018	Enero	30	20.69	31.04	2.28%	1 191 262	50 228 523
2018	Febrero	30	21.01	31.52	2.31%	1 207 531	51 436 054
2018	Marzo	30	20.60	31.02	2.28%	1 190 742	52 616 796
2018	Abril	30	20.40	30.72	2.26%	1 180 325	53 797 121
2018	Mayo	30	20.44	30.66	2.25%	1 170 400	54 967 521
2018	Junio	30	20.26	30.42	2.24%	1 170 298	56 137 819
2018	Julio	30	20.03	30.05	2.21%	1 157 461	57 295 280
2018	Agosto	30	19.94	30.01	2.20%	1 152 824	58 448 104
2018	Septiembre	30	19.51	29.72	2.19%	1 145 744	59 593 848
2018	Octubre	30	19.63	29.45	2.17%	1 136 866	60 730 714
2018	Noviembre	30	19.40	29.23	2.16%	1 129 677	61 860 391
2018	Diciembre	30	19.40	29.10	2.15%	1 124 984	62 985 375
2019	Enero	30	19.16	28.74	2.13%	1 117 566	64 102 941
2019	Febrero	30	19.70	29.25	2.18%	1 140 476	65 243 417
2019	Marzo	30	19.37	29.06	2.16%	1 123 430	66 376 847
2019	Abril	30	19.32	29.00	2.14%	1 120 045	67 496 892
2019	Mayo	30	19.34	29.01	2.16%	1 121 960	68 618 852
2019	Junio	30	19.30	28.95	2.14%	1 119 010	69 732 862
2019	Julio	30	19.28	28.92	2.14%	1 116 774	70 849 636
2019	Agosto	30	19.32	28.93	2.14%	1 120 045	71 969 681
2019	Septiembre	30	19.32	28.92	2.14%	1 120 045	73 089 726
2019	Octubre	30	19.10	28.65	2.12%	1 109 443	74 199 169
2019	Noviembre	30	19.03	28 54	2.11%	1 104 818	75 293 987
2019	Diciembre	30	18 91	28 37	2.10%	1 099 674	76 383 661
2020	Enero	30	18 77	28 16	2.09%	1 092 290	77 465 951
2020	Febrero	30	19 06	28 69	2.12%	1 107 367	78 573 318
2020	Marzo	30	18 96	28 43	2.11%	1 101 664	79 674 982
2020	Abril	30	18 69	28 04	2.08%	1 088 122	80 763 104
2020	Mayo	30	18 79	27 29	2.07%	1 061 994	81 825 098
2020	Junio	30	18 12	27 79	2.02%	1 058 325	82 883 423
2020	Julio	30	18 12	27 10	2.02%	1 058 325	83 941 748
2020	Agosto	30	18 29	27 44	2.04%	1 067 231	84 998 979
2020	Septiembre	30	19 35	27 53	2.05%	1 070 370	86 109 349
2020	Octubre	30	18 92	27 14	2.02%	1 056 751	87 166 100
2020	Noviembre	30	17 84	26 76	2.00%	1 043 620	88 219 720
2020	Diciembre	30	17 46	26 17	1.96%	1 023 692	89 243 412
2021	Enero	30	17 32	26 98	1.94%	1 016 392	90 260 004
2021	Febrero	30	17 64	26 31	1.97%	1 027 815	91 287 819
2021	Marzo	30	17 41	26 12	1.95%	1 020 961	92 318 780
2021	Abril	30	17 21	25 97	1.94%	1 015 663	93 334 443
2021	Mayo	30	17 22	25 93	1.93%	1 010 900	94 345 343
2021	Junio	30	17 21	25 82	1.93%	1 010 370	95 355 713
2021	Julio	30	17 15	25 77	1.93%	1 008 781	96 364 494
2021	Agosto	5	17 24	25 66	1.94%	168 660	96 533 154

Concepto	Valor
Capital	52.293.495
Interes	96.517.002
Total	148.810.497

23

Luego de realizadas las operaciones correspondientes se determinó que a la fecha los intereses ascienden a **NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL UN PESOS (\$ 96.517.001 MCTE)**.

Finalmente, las costas reconocidas mediante auto del 9 de diciembre de 2019, ascienden a **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 2.275.950 MCTE)**.

En total, la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** adeuda a la señora **LICENIA GIRALDO GÓMEZ** la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 148.810.496 MCTE)**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, y visible a folios 126 a 132 del cuaderno Uno, lo anterior con fundamento en lo normado en el numeral 3, del artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: DETERMINAR que en el presente asunto la suma debida por la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a favor de la señora **LICENIA GIRALDO GÓMEZ** por concepto de capital asciende a **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 52.293.495 mcte)**; por concepto de Intereses moratorios causados desde 13 de agosto de 2013 hasta la fecha **NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL UN PESOS (\$ 96.517.001 MCTE)** y por Costas: **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 2.275.950 MCTE)**. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada, la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, con el fin de que consigne en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 148.810.496 MCTE)**

CUARTO: COMPULSAR copias de la presente providencia a la Procuraduría General de la Nación, para que en el ámbito de sus competencias, adelante las actuaciones disciplinarias que considere pertinentes ante el incumplimiento de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en el pago de la presente obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

24

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO -- SISTEMA MIXTO -
MANIZALES -- CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO -- ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 075 del 6 de agosto de 2021

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaría

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
007
Juzgado Administrativo
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de1f7d7ee2570b109b79f6997ebb8fee57f08872851d73d6aaeb01e99a4
bafa

Documento generado en 05/08/2021 03:49:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Comprobante Pago Mesada

Periodo de nómina: 202207

Nombre Pensionado: GIRALDO GOMEZ LICENIA

Tipo y No. Documento Pensionado: 1 000000024761663

No. Comprobante Pago: 207310129199

Nombre Beneficiario: GIRALDO GOMEZ LICENIA

Tipo y No. Documento Beneficiario: 1 000000024761663

Código Oficina: 0537
Entidad Pagadora:

Nombre Oficina: MANIZALES

Cuenta o Documento: 05370200328957

DESCRIPCIÓN	VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
MESADAS ATRASADAS	585,666,721.00		
PAGO POR INDEXACION E	98,792,951.00		
REAJUSTE PENSIONAL	3,175,412.00		
DESCUENTO MESADAS RECI	-7,773,150.00		
DESCUENTO MESADAS RECI	-457,880,718.00		
APORTE DE LEY	-70,894,770.00		

Devengado:	687,635,084.00	Deducido:	536,548,638.00	Neto a Pagar:	151,086,446.00
------------	----------------	-----------	----------------	---------------	----------------

--	--